

REGLAMENTO DE PERMANENCIA EN TÍTULOS OFICIALES ADAPTADOS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, APROBADO POR ACUERDO DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, DE CONSEJO SOCIAL.

Acuerdos adoptados por la Comisión de Permanencia [art. 23 c) del Reglamento].

ARTÍCULO	FECHA	ACUERDO
3.3	11/mayo/2023	El plazo para la resolución de las solicitudes de matrícula a tiempo parcial establecido en el artículo 3.3 del Reglamento debe contarse, en todos los casos, «desde la presentación de la solicitud», quedando establecido dicho plazo en «diez días lectivos» en lugar de laborables, por considerar que el cómputo de plazos en días laborables puede provocar cierta ambigüedad.
4.1	11/mayo/2023	La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos.
4.4	11/mayo/2023	Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligación de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50% a fecha del llamamiento.
5	11/mayo/2023	La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos.
12.2 y 13	19/dic/2018	El art 12.2, es de aplicación tanto al estudiantado a tiempo completo como a tiempo parcial. <i>Art. 12.2: El estudiante deberá matricularse de nuevo en todas las asignaturas obligatorias que no haya superado como condición para matricularse en otras distintas por vez primera.</i> <i>Si por razón del límite establecido en el art 7, el estudiante no pudiera matricularse en todas ellas, lo hará en las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo en las de cursos superiores.</i>
16.1	12/febrero/2016	Reingreso a la titulación por haber agotado del número de convocatorias permitidas o no haber superado el número de créditos requerido. Aquellos estudiantes que hubieran aprobado al menos una asignatura antes de verse forzados a abandonar la titulación, siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, no deberán solicitar admisión para reingresar. Todas aquellas asignaturas no superadas que en el expediente tengan cuatro o más convocatorias agotadas, pasarán a estar en situación de tres convocatorias agotadas.
16.1	3/nov/2021	Reingreso a la titulación tras incumplimiento del máximo de años previsto en el artículo 9.1 para finalizar los estudios de Grado. Siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, para la finalización de los estudios en régimen de dedicación a tiempo completo se concederá un año por cada 42 créditos o fracción que el estudiante tenga pendientes de superar, una vez aplicados los reconocimientos o convalidaciones que, en su caso, puedan corresponder. Si el reingreso lo fuera en régimen de dedicación a tiempo parcial, no existirá un máximo de años para finalizar los estudios de Grado, más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en el Reglamento de Permanencia.
16.4 (in fine)	11/mayo/2023	El reconocimiento de los derechos que se derivan de haber alcanzado el 85% de las asignaturas superadas, «se realizará de oficio en el curso siguiente a dicha superación y sólo podrá realizarse tras la convocatoria ordinaria del primer semestre previa solicitud del interesado»
16.4	7/noviembre/2024	El estudiantado haya alcanzado en un determinado curso académico el 85% de los créditos en su Plan de Estudios, queda exento del cumplimiento de las normas de permanencia, de modo que la matrícula del curso siguiente (sucesivo o no) no debe quedar afectada por un eventual incumplimiento de las normas en el curso anterior en el que alcanzó el 85%. Se indica no obstante que la superación del 85% de los créditos, no permite la concesión de una novena o sucesivas convocatorias (acuerdo de 4 de diciembre de 2017, de la Comisión de Permanencia).
19.1	14/mayo/2025	la exigencia recogida en el artículo 19 del Reglamento de Permanencia de transcurso de tres años desde el incumplimiento del respectivo régimen permanencia para proseguir en la Universidad de Zaragoza estudios iniciados en otra Universidad conducentes a las mismas competencias profesionales, es de aplicación exclusiva al proceso de admisión por cambio de estudios a grado.
Art. 20	Artículo modificado por Acuerdo de 24 de abril de 2024, de Consejo de Gobierno.	